

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

1. La presente norma tiene como objeto la regulación del personal docente e investigador (PDI) contratado por el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle, como tal.
2. En el ámbito de la presente norma, se entiende por actividad académica, el conjunto de funciones que debe desempeñar un profesor universitario a lo largo de su carrera académica: actividad docente, actividad investigadora, participación institucional, participación en la gestión universitaria, y actividad de transferencia de conocimiento, innovación y emprendimiento.

TÍTULO I.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

CAPÍTULO I. DERECHOS

Artículo 2. En el ámbito de la presente normativa, el personal docente e investigador tendrá derecho:

1. A ejercer sus funciones con libertad académica, en el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento y expresión, libertad de investigación y libertad de cátedra con sujeción a lo previsto en la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico.
2. A desarrollar la carrera profesional de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades, que le permitan ejercer el desempeño efectivo de las tareas y funciones de su actividad profesional.
3. A recibir la orientación y medios necesarios para atender a estudiantes con discapacidad, cuando sea necesario. Igualmente, el personal docente e investigador con discapacidad, recibirá los medios y atención necesarios para que pueda realizar sus tareas con plenitud.

4. A participar en los programas de premios e incentivos para la mejora de la investigación y la innovación educativa.
5. A la plena integración en las estructuras docentes e investigadoras del Centro, a cuyo efecto deberá pertenecer a un Departamento Universitario.
6. A participar activamente en los órganos de gobierno y gestión de los que forme parte, y de acuerdo con lo previsto en la normativa interna del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle. La dedicación docente y la realización de las tareas de investigación serán compatibles, en su caso, con la participación en la gestión universitaria.
7. A contar con las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones, docentes e investigadoras, sin perjuicio del respeto a los principios de eficacia y eficiencia.
8. A la consideración y respeto de su actividad académica y a la evaluación del desempeño de conformidad con criterios objetivos, transparentes y preestablecidos.
9. A la información y a la participación en las cuestiones que afectan al funcionamiento, la organización y la gestión de la vida universitaria, a través de los cauces reglamentarios.
10. A ser reconocido y amparado como autor o coautor de los trabajos académicos en los que participe.
11. A la formulación de iniciativas investigadoras a través del propio Centro Superior de Estudios Universitarios o de órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas participadas por el mismo, así como a participar en aquellos convenios que se suscriban por el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle, con otras universidades y entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
12. A ejercer la libertad sindical.
13. A asistir a jornadas, seminarios, reuniones, congresos o encuentros científicos, artísticos o técnicos relacionados con su actividad académica y ámbito disciplinar conforme a lo que estatutaria o reglamentariamente disponga el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle.
14. A utilizar el nombre de la Institución a la que pertenece en la realización de su actividad académica.

15. Al respeto de su intimidad, imagen propia, dignidad en el trabajo y a la protección efectiva contra el acoso sexual, laboral, moral y psicológico, así como a la adopción de medidas que favorezcan la concertación de la vida personal, familiar y laboral.
16. A la no discriminación por razones de raza, género u orientación sexual, religión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
17. A la efectiva realización del principio de igualdad de género en el desempeño de las funciones académicas y representativas, en la contratación de personal y en el desarrollo de la carrera profesional.

Artículo 3. Para hacer efectivos estos derechos, el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle:

1. Informará, facilitará y orientará al personal docente e investigador sobre las condiciones de desarrollo de su carrera profesional y académica.
2. Promoverá la realización de cursos de formación inicial y continua de personal docente e investigador, organizará programas de preparación del profesorado que se incorpora por primera vez a tareas docentes e investigadoras en el Centro, con especial atención a la incentivación de la formación docente y de la innovación educativa, fomentando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, la aplicación de distintas metodologías de enseñanza aprendizaje y la adecuación y actualización del material didáctico.
3. Facilitará los medios de identificación personal como personal docente e investigador del Centro así como facilitar los medios para la realización de sus actividades

CAPÍTULO II. DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Los deberes y obligaciones del Personal Docente e Investigador son:

1. Desarrollar su actividad académica con pleno respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y especialmente cumplir con los deberes establecidos en artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se desarrolla el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo aplicable en cada momento, así como las obligaciones y deberes que se establezcan por el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle de acuerdo con sus Normas y Estatutos.

2. Respetar la libertad de conciencia y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. Participar en el desarrollo científico, tecnológico o artístico de la sociedad con sujeción a prácticas y principios éticos reconocidos en la comunidad docente e investigadora, y en las acciones de formación continua necesarias para la actualización de sus conocimientos y capacidades profesionales.
4. Desarrollar las tareas docentes, de investigación, innovación, transferencia de conocimiento y de gestión que les asigne el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle.

A tal efecto, el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle, en función de las necesidades de su programación académica, del personal docente e investigador disponible, de su régimen de dedicación y de la mejor adaptación de los recursos, asignarán anualmente, a través de los Departamentos, Áreas o Centros en los que se integre, las tareas que deberá desarrollar el personal Docente e Investigador, de forma que aseguren el cumplimiento de los objetivos formativos de la Institución, así como los concretos de los distintos Centros y Departamentos que deberá quedar recogido en el correspondiente documento o plan individualizado de dedicación académica.

5. Impartir enseñanzas dentro de su respectivo ámbito disciplinar utilizando los métodos de enseñanza adecuados para promover el aprendizaje de los alumnos y su evaluación con arreglo a la línea metodológica del Centro, para la consecución de los objetivos educativos y competencias marcadas.
6. Participar en las reuniones y actividades de los órganos de gobierno y gestión de los que forma parte.
7. Participar de forma activa en la prevención de riesgos laborales y en el mantenimiento de las instalaciones y equipos, así como observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
8. Participar en las actividades de formación que el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle programe y para las que se le requiera.
9. Promover la difusión del conocimiento y la promoción y el fomento de la cultura científica en la sociedad.
10. Participar en los procesos de evaluación y de mejora de la calidad universitaria para los que se le requiera.
11. Asistir puntualmente a su puesto de trabajo, cuidando especialmente el cumplimiento del horario establecido.

12. Informar a su responsable de las ausencias, con tiempo suficiente y siempre antes de 24 horas, así como justificar documentalmente las mismas.
13. Solicitar por escrito, siempre que afecte a su jornada laboral o relación contractual, los permisos necesarios para la asistencia o impartición de cursos, seminarios, así como cualquier otro permiso de naturaleza laboral y justificarlo documentalmente. Esta solicitud deberá realizarse con tiempo suficiente para no alterar el normal funcionamiento del Centro y siempre antes de 7 días.
14. Cumplir las instrucciones de los Órganos de Gobierno del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
15. Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
16. No concurrir con la actividad del Centro, ni realizar ninguna actividad que suponga competencia desleal con éste, en los términos fijados por la Ley.
17. Contribuir a la mejora de los procesos que aseguren la calidad educativa.
18. Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

TÍTULO II. FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 5. La actividad académica del personal docente e investigador comprende la realización de funciones docentes, de investigación, de innovación y de transferencia de conocimiento, y de dirección y gestión. Además, el personal docente e investigador deberá conocer las políticas relacionadas con la responsabilidad social institucional o universitaria. Todas las actividades señaladas son imprescindibles para que el Centro Universitario La Salle desarrolle adecuadamente sus funciones y cumpla con la misión y objetivos que tiene asignados. Por ello deberán ser consideradas en términos equilibrados en los procesos de reconocimiento, motivación e incentivos, tanto para el acceso a la condición de profesor universitario como para la correspondiente promoción dentro de la carrera profesional.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo que se señala en los artículos siguientes, el personal docente e investigador universitario teniendo en cuenta su categoría, orientación y régimen de dedicación, podrá realizar las siguientes funciones:

- a) Planificación, programación e impartición de las materias, asignaturas, cursos o módulos asignados por los órganos competentes del Centro.
- b) Desarrollo y participación en las tutorías y demás actividades de orientación y apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, que deberá tender a proporcionar una atención individualizada a las necesidades singulares de cada estudiante.
- c) Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con la planificación docente que aprueben los órganos competentes del Centro. Participación en el diseño, desarrollo e implantación de los procesos de innovación educativa.
- d) Participación en el diseño, desarrollo e implantación de materiales docentes virtuales cuidando especialmente su calidad, el respeto a los derechos de autor, así como a los relativos al honor, intimidad y la propia imagen.
- e) Participación en el diseño, propuesta, promoción y desarrollo de actividades formativas no regladas que organice el Centro, tanto de postgrado, de formación continua, como de extensión universitaria.
- f) Participación en la generación de conocimiento mediante el diseño, propuesta, promoción y desarrollo de actividades de investigación.
- g) Participación en la transferencia de conocimiento y tecnología generada mediante el diseño, propuesta, promoción y ejecución de actividades de innovación y desarrollo, participando, en su caso, en la creación de empresas.
- h) Participación en la dirección, coordinación y gestión de las actividades docentes e investigadoras en los términos en que le sean encomendados conforme a la normativa aprobada por los órganos competentes del Centro Universitario La Salle.
- i) Participación en actividades de dirección y gestión del Centro Universitario La Salle, desempeñando los cargos para los que sean elegidos o designados, conforme a su normativa.
- j) Participación en los planes y programas de evaluación institucional, a cualquier nivel, que establezca la Universidad o las entidades con competencia reconocida.

CAPÍTULO I. FUNCIONES DOCENTES

Artículo 7. Se consideran funciones docentes aquellas actividades que conllevan actuaciones, tareas y trabajos que suponen la difusión del conocimiento y el apoyo para la adquisición de competencias por los estudiantes mediante procesos formativos.

Artículo 8. Se consideran funciones docentes, con un carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Docencia presencial en las aulas y laboratorios: clases teóricas, seminarios y clases prácticas.
- b) Tutorías, orientación y atención a los estudiantes, tanto individuales y grupales.
- c) Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas externas (en instituciones y empresas).
- d) Participación en la elaboración de materias/materiales y guías docentes, así como en la creación de materias y materiales virtuales.
- e) Dirección, seguimiento y evaluación de trabajos de los alumnos.
- f) Dirección de trabajos de fin de Grado o Máster.
- g) Dirección de tesis doctorales, y formación y supervisión de investigadores noveles.
- h) Preparación y realización de exámenes y evaluaciones (continua y final).
- i) Participación en actividades de Formación Continua.
- j) Participación en la dirección, administración y coordinación académica de las enseñanzas.
- k) Gestión y participación en programas de intercambio y movilidad.
- l) Participación como tutor en el seguimiento de los estudiantes que cursen asignaturas semipresenciales o virtuales y en los procesos de evaluación de este tipo de estudios.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Las actividades de investigación conllevan todas las actuaciones, tareas y trabajos que contribuyen a la construcción y difusión del conocimiento científico, tecnológico o artístico que el personal docente e investigador realice individualmente o como parte de un grupo de investigación.

Artículo 10. Se consideran funciones de investigación, con un carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Diseño, dirección y ejecución material de trabajos y proyectos de investigación.
- b) Coordinación, dirección y supervisión de los grupos de investigación y participación en los mismos.
- c) Dirección de tesis doctorales y trabajos de fin de máster orientados a la investigación.
- d) Supervisión y formación de investigadores, individualmente o como coordinador o miembro de un grupo de investigación.

- e) Diseño, gestión, mantenimiento y utilización de infraestructuras e instalaciones.
- f) Puesta a punto de instrumentos, técnicas, protocolos, procedimientos.
- g) Difusión del conocimiento a la comunidad científica.
- h) Dirección, organización y participación en congresos, conferencias y reuniones científicas.
- i) Realización de actividades que contribuyan a la internacionalización de la investigación.
- j) Establecimiento de colaboraciones con otros grupos o investigadores, nacionales y extranjeros.
- k) Participación en procesos de evaluación por pares.
- l) Planificación, ejecución y participación en actividades científicas formativas.
- m) Diseño e implantación de planes de calidad y protocolos de buenas prácticas.

CAPÍTULO III. FUNCIONES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 11. Las actividades de innovación conllevan todas las actuaciones, tareas y trabajos artísticos que el personal docente e investigador realice individualmente o como parte de un grupo de investigación. Estas actividades propician la aplicación del conocimiento a la sociedad y a sus agentes económicos, en el ámbito del I+D+i, mediante procesos de desarrollo e innovación productiva.

Artículo 12. Se consideran funciones de innovación y transferencia del conocimiento, con un carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Diseño, dirección y ejecución material de proyectos técnicos y trabajos.
- b) Desarrollo de patentes, licencias, marcas, prototipos.
- c) Creación de empresas de base tecnológica o participación en las mismas.
- d) Creación de empresas basadas en el conocimiento o participación en las mismas.
- e) Colaboraciones con empresas, parques o centros científicos, tecnológicos y de innovación u organismos públicos o privados.
- f) Intercambios y actividades informativas con empresas.
- h) Participación en actividades de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIS).
- i) Diseño, dirección y ejecución material de modelos productivos.
- j) Estudios de viabilidad económico-financiera, técnica o medioambiental.
- k) Actividades de valorización de los resultados. Participación en pruebas de concepto.
- l) Realización de prospección e inteligencia tecnológica.
- m) Elaboración de dictámenes e informes. Asesoramiento científico-técnico y consultorías.
- n) Divulgación científica, cultural y artística.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 13. Las actividades de dirección y gestión conllevan todas las actuaciones, tareas y trabajos que comporta una planificación correcta y una ejecución acertada de todas las actividades mencionadas. Estas actividades de dirección y gestión pueden formar parte de las actividades que el personal docente e investigador universitario realiza en el ámbito de la docencia, la investigación o la innovación y transferencia de conocimiento, o ser actividades específicas de dirección, representación y gestión con una proyección global sobre el Centro Universitario o cualquiera de sus ámbitos.

Artículo 14. Se consideran funciones de dirección y gestión, con un carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Desempeñar cargos académicos de dirección, representación y gestión.
- b) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes estratégicos del Centro en sus diferentes niveles, así como en todas las decisiones y actuaciones tendentes a su implantación eficaz y eficiente.
- c) Participar en el diseño, implantación y evaluación de planes de estudio y programas de formación.
- d) Formar parte de comités y comisiones académicas, en todos los ámbitos del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle, y participar en sus trabajos e informes.
- e) Formar parte de tribunales y comisiones de evaluación del PDI.
- f) Participar en los procesos de autoevaluación institucional y de las actividades relacionadas con las evaluaciones institucionales externas de las universidades.

TÍTULO III. DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 15. La dedicación del Personal Docente e Investigador vendrá determinada por lo que marquen su Contrato y el Convenio Colectivo vigente y aplicable en cada momento.

TÍTULO IV. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 16. Las faltas pueden ser tres tipos: leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves, entre otras:

- a) Tres faltas de puntualidad injustificada en el puesto de trabajo durante treinta días.
- b) Una falta injustificada de asistencia al trabajo durante el plazo de treinta días.
- c) Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

- d) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.
- e) No comunicar los cambios de domicilio en el plazo de un mes.
- f) Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en el control de asistencia y disciplina de los alumnos.
- g) No aportar los datos personales requeridos (fotografías, documentación, ...)

2. Se consideran faltas graves, entre otras:

- a) Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.
- b) Más de una y menos de cuatro faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el plazo de treinta días.
- c) No ajustarse a las programaciones anuales acordadas.
- d) Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias o en la formación educativa, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieren hecho al efecto.
- e) Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el Centro, que menosprecien ante el alumno la imagen de un educador.
- f) Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.
- g) La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.

3. Son faltas muy graves, entre otras:

- a) Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en el plazo de treinta días.
- b) Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de treinta días.
- c) El abandono injustificado y reiterado de la función docente.
- d) Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del Centro.
- e) El grave incumplimiento de las obligaciones educativas, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

Artículo 17. Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán, las leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 18. Las sanciones serán:

- a. Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueren reiteradas, amonestación por escrito.

- b. Por faltas graves: Amonestación por escrito, con conocimiento de los Delegados de personal o del Comité de Empresa, si el trabajador así lo deseara. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días, con constatación en el expediente personal.
- c. Por faltas muy graves: Apercibimiento de despido. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días. Despido. En todos los casos con previa comunicación al o los Delegados o Comité de Empresa.

El apercibimiento puede ser acompañado de la suspensión de empleo y sueldo.

Artículo 19. Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. En los casos de sanciones por faltas graves y muy graves se dará audiencia al interesado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Artículo 20. El Equipo de Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21. El Centro anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieron, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves.

Artículo 22. La no comisión de faltas leves durante seis meses, y de graves durante un año, determinará la cancelación de las análogas que pudieren constar en el expediente personal.

Disposición Final

La presente Normativa ha sido aprobada por el Equipo de Gobierno del CSEULS

A 21 de octubre de 2009

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.